



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

El Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 18, fracción VIII, de su Ley, y

CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 18, fracción IX, y 23, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, una de las funciones cardinales de esta Sala Superior, actuando en Pleno y en Secciones, es la de fijar jurisprudencia que oriente y sustente la actuación de las Salas Regionales, resulta un punto esencial que ante todo se resuelvan las cuestiones de fondo de los asuntos sometidos a su consideración, aún en los casos en los que el tema de la competencia, en cualquiera de sus aspectos, pueda tener como consecuencia la nulidad de la resolución a debate, criterio que coincide con el que ha sostenido el Poder Judicial de la Federación.

Para la consecución de dicho objetivo y en el ámbito de la facultad de naturaleza discrecional que tienen tanto el Pleno como las Secciones de atraer los juicios con características especiales, es necesario que se establezcan criterios que sostengan la adecuada selección de un número razonable de asuntos, y con ello permitir la creación de jurisprudencia, evitando dilación en dicha tarea, excluyendo todos aquéllos en los que de una revisión preliminar se advierta que la resolución del juicio no dependerá del



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 2 -

análisis del tema sustantivo o de fondo, sino únicamente de cuestiones formales, de procedimiento o de aquéllas que ya han sido definidas mediante criterios reiterados de aplicación obligatoria del Poder Judicial o de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Acorde con lo anterior, de la interpretación sistemática de los artículos 48 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 27, fracción IX, y 30, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 13, 14, 15, 17 y 18 de su Reglamento Interior, se colige que la facultad de atracción del Pleno y de las Secciones de la Sala Superior, debe ser considerada conforme a los siguientes aspectos:

- La facultad de atracción es discrecional.
- Se ejercerá caso por caso, determinando primeramente si se trata de un juicio con características especiales.
- Tanto el Pleno como las Secciones, tienen la posibilidad de ejercer dicha facultad, actuando coordinadamente.
- En el caso de las Secciones, la competencia para decidir sobre la atracción de asuntos, versa sobre lo siguiente:



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 3 -

- Juicios cuya cuantía sea superior a cinco mil veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, elevado al año, vigente en el momento de la emisión de la resolución impugnada.
- Cuando para su resolución sea necesario establecer por primera vez la interpretación directa de una ley, reglamento o disposición administrativa de carácter general, en las materias de equilibrio ecológico y de protección al ambiente, telecomunicaciones y competencia económica.
- En el caso del Pleno, la competencia para decidir sobre la atracción de asuntos versa principalmente sobre los demás supuestos y materias comprendidas en el artículo 48 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En razón de todo lo antes expuesto y bajo la premisa de que es total establecer y unificar los lineamientos y criterios con base en los cuales se hará la elección de los asuntos respecto de los que se ejercerá la facultad de atracción por parte del Pleno y de las Secciones de esta Sala Superior, lo cual representará una herramienta para lograr una óptima organización y adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, celeridad, eficacia y demás que rigen el procedimiento seguido ante este Tribunal, lo que implica evaluar la demanda de una manera razonable e integral y hacer un



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 4 -

pronunciamiento completo y amplio de la litis propuesta, atendiendo sustancialmente a la solución del aspecto que genere el ejercicio de la facultad de atracción y a la definición de los problemas jurídicos que ameriten fijar criterio por parte de esta Sala Superior; el Pleno Jurisdiccional emite los siguientes:

CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN

Primero.- Criterio de Clasificación

La Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías Adjuntas de Acuerdos de cada Sección, llevarán un control estadístico exhaustivo de las materias y subtipos de materias, de cada uno de los expedientes en los que se solicite la facultad de atracción, al Pleno o a las Secciones, respectivamente.

Para lograr lo anterior, la Dirección de Informática deberá proporcionar el apoyo necesario a fin de implementar correcta y eficazmente, en forma electrónica, el control de los juicios que atiende la Sala Superior en Pleno o en Secciones.

Segundo.- Criterio de oportunidad

1) Las Salas Regionales revisarán minuciosamente los expedientes al momento de admitir la demanda, de manera que preferentemente sea en ese momento procesal en



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 5 -

el que se solicite el ejercicio de la facultad de atracción, con la finalidad de que en la Sala Superior se integre correctamente el control estadístico de los asuntos atraídos y tener un número suficiente de asuntos que permita resolver la litis y, en su caso, fijar jurisprudencia.

Las Salas Regionales deberán dictaminar si para la resolución del asunto en cuestión efectivamente será necesario pronunciarse sobre el tema por el que se pretende el ejercicio de la facultad de atracción.

2) En todo caso, las Salas Regionales deberán exponer la fundamentación y motivación necesaria cuando soliciten que se ejerza dicha facultad, de tal manera que aún tratándose de cuestiones procedimentales, formales o de competencia, se podrá ejercer la facultad de atracción sí por su relevancia se estima conveniente que sean resueltos por esta Sala Superior, para lo cual las Salas Regionales deberán motivar suficientemente dicha circunstancia.

3) En los casos de competencia exclusiva del Pleno o de las Secciones (asuntos relativos a Tratados Internacionales en materia comercial o para evitar la doble tributación, o de comercio exterior, respectivamente), también será indispensable que las Salas Regionales expresen los motivos por los que el asunto requiere necesariamente de un pronunciamiento de fondo, excluyendo los asuntos en los que de manera genérica en el escrito inicial de demanda o de ampliación, se invoquen argumentos relacionados con la competencia específica de que se trata, pero que en realidad no se actualice alguno de los supuestos establecidos en ley.



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 6 -

4) Si las Salas Regionales no satisfacen suficientemente el requisito de fundar y motivar su petición de atracción, por Acuerdo de la Presidencia del Pleno o de las Secciones, se negará la solicitud.

5) Asimismo, las Salas Regionales deberán remitir como documentos anexos al oficio por el que se comunique el acuerdo de solicitud del ejercicio de la facultad de atracción, copia de la demanda y de la resolución impugnada, en términos de lo que señala el artículo 14, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, además de lo anterior, copia del acuerdo de admisión.

6) Invariablemente será responsabilidad de las Salas Regionales verificar que el expediente que en su oportunidad remitan a la Sala Superior, se encuentre debidamente integrado y foliado, a fin de evitar la devolución del mismo para que sean subsanadas las irregularidades y para evitar regularizaciones de procedimiento, en perjuicio de una impartición de justicia pronta y expedita.

7) Cuando se trate de asuntos cuyo tema de fondo ha sido definido por jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación o de este Tribunal, se procederá de la forma siguiente:

a. Si se encuentra pendiente de resolver la petición de atracción, se acordará en el sentido de que no es procedente el ejercicio de dicha facultad.



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 7 -

b. En el caso de que ya se haya emitido el acuerdo por el que se aceptó atraer el asunto, pero el expediente aún no ha sido remitido por la Sala Regional, se dejará sin efectos dicha actuación y se comunicará a la Sala.

c. Si la Sala Regional ha emitido el acuerdo por el que solicita se ejerza la atracción, se deberá abstener de dar el trámite correspondiente.

d. Si ya se ha dictado el acuerdo de radicación en Sala Superior, el juicio será resuelto conforme a derecho corresponda.

Tercero.- Criterio de competencia material efectiva

Cuando existan argumentos preferentes o de mayor beneficio que impidan o hagan innecesario el análisis del tema de atracción, o bien, si sobre dicho tema ya existe jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación o de esta Sala Superior, no se ejercerá la atracción del asunto.

Para efecto de lo anterior, una vez que se cumplan los criterios anteriores, la Secretaría General de Acuerdos o las Secretarías Adjuntas de Acuerdos de cada Sección, deberán analizar si para resolver el asunto, efectivamente es necesario pronunciarse sobre el tema por el que se solicita la facultad de atracción, lo cual dará lugar a que, mediante



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 8 -

acuerdo del Presidente del Pleno o de las Secciones, se comunique el ejercicio o no de dicha facultad.

Cuarto.- Criterio de suficiencia

Se atraerán únicamente los asuntos que resulten indispensables para fijar jurisprudencia en el tema que motivó dicha atracción.

Quinto.- Cuando se tenga conocimiento oportuno de los asuntos resueltos por las Salas Regionales, deberá fijarse la jurisprudencia por el Pleno a través de la figura de contradicción de sentencias.

Sexto.- En el supuesto de que, durante la tramitación de un juicio en el que se haya aceptado su atracción, la autoridad se allane o revoque la resolución impugnada, y con ello se satisfaga la pretensión del demandante, tal situación deberá comunicarse de inmediato a la Sección o al Pleno, según corresponda, a fin de que discrecionalmente se emita un acuerdo por el que se deje sin efectos la decisión de ejercer dicha facultad.

Séptimo.- Procedimiento.

1) La Sala Regional instructora del juicio cuya atracción se pretenda, deberá llenar el formato único de solicitud del ejercicio de la facultad de atracción.



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 9 -

2) Posteriormente, presentará el oficio que contenga el acuerdo por el que se solicita el ejercicio de dicha facultad, conjuntamente con el formato antes aludido, debidamente requisitado y sus anexos, en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, en la que se procederá a su clasificación y posterior turno al Archivo de Pleno, Primera o Segunda Sección, según corresponda.

3) Recibida en el Archivo, se elaborará una carpeta de "Atracción" y se turnará a la Secretaría de Acuerdos de Pleno, Primera o Segunda Sección, conforme a lo que proceda.

4) En la Secretaría a la que le concierna el asunto, primeramente se hará la revisión de la promoción y de los documentos exhibidos, en relación con los criterios antes determinados.

5) Una vez que se haya efectuado lo anterior, se elaborará el auto que corresponda, de conformidad con los supuestos de procedencia establecidos en el Reglamento Interior del Tribunal, así como con base en los criterios determinados en el presente Acuerdo, en el sentido de ejercer la facultad de atracción o bien, de rechazarla.

6) Para el caso de que de la revisión señalada en el punto 4 que antecede, se advierta la falta de documentación o información necesaria para decidir sobre el ejercicio de la facultad solicitada, el Presidente del Pleno o los Presidentes de las Secciones, procederán a requerírsela al solicitante, según corresponda, a través de acuerdo u oficio del Secretario General de Acuerdos o de los Secretarios Adjuntos de Acuerdos.



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 10 -

7) Elaborado el acuerdo correspondiente, se turnará al Presidente del Pleno, de la Primera o Segunda Sección, según sea el caso, para su firma y posterior turno, cuando proceda, a la Actuaría para su notificación a las partes, así como para el envío del oficio relativo a la Sala Regional.

8) Cuando se haya ejercido la atracción de un juicio, la Sala Regional de que se trate, deberá remitir el expediente una vez que se haya cerrado la instrucción, debidamente integrado y foliado.

9) Recibido el expediente en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, se asignará desde ese momento un número de folio, atendiendo al órgano en el que quede radicado, es decir, si es de Pleno o Secciones, en el que se indicará, entre otros, tanto el número de la Ponencia a la que corresponda elaborar el proyecto de resolución, como el de la clave de la materia de que se trata el asunto, y se enviará al Archivo que corresponda.

10) En el Archivo se agregará el expediente a la carpeta de "Atracción" preexistente y se remitirá a la Secretaría de Acuerdos que proceda (General o Adjunta).

11) Una vez que se encuentre en la Secretaría de Acuerdos, se elaborará el acuerdo de radicación.

12) Elaborado el acuerdo correspondiente, se turnará al Presidente del Pleno, de la Primera o Segunda Sección, según sea el caso, para su firma y posterior turno a la



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 11 -

Actuaría para su notificación a las partes, así como para el envío del oficio relativo a la Sala Regional.

13) Concomitantemente, se remitirá el expediente a la Ponencia a la que por turno correspondió el conocimiento del asunto, para que en el ámbito de su competencia, proceda conforme corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo será aplicable a partir del lunes 1º de marzo del 2010.

SEGUNDO.- Se revoca el Acuerdo G/7/2000 emitido por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, referente a los Criterios para el ejercicio de la facultad de atracción de juicios con características especiales.

TERCERO.- El Formato único de solicitud del ejercicio de la facultad de atracción que deberá ser llenado por las Salas Regionales que remitan la solicitud del ejercicio de dicha facultad, se pondrá a su disposición en la página de Intranet de este Tribunal el día de inicio de vigencia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables tanto a las solicitudes del ejercicio de la facultad de atracción pendientes de resolver a la



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 12 -

fecha de entrada en vigor, como a aquellos asuntos en los que previamente se hubiere ejercido dicha facultad y no se haya dictado el acuerdo de designación de Magistrado Ponente (acuerdo de radicación).

En relación a los anteriores criterios, el Pleno Jurisdiccional también aprobó el contenido del siguiente:

ANEXO

**FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE
ATRACCIÓN**

(Este formato deberá ser llenado por la Sala Regional que remite la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción)

Expediente: _____

Actor: _____

a) SOLICITANTE

a.1. Actor



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 13 -

Nombre y carácter del promovente: _____

a.2. Demandado

Cargo del promovente y/o nombre tratándose de un particular: _____

a.3. Tercero interesado

Nombre y carácter del promovente: _____

a.4. Sala Regional

Cuál: _____

Ponencia: _____

b) ÓRGANO ANTE EL CUAL SE PROPONE EL EJERCICIO.

b.1. Pleno

b.2. Sección



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 14 -

c) JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Supuesto que se actualiza:

c.1. Cuantía

Especificar monto: _____

c.2. Materia

Especificar materia y preceptos a interpretar: _____

c.3. Conceptos de impugnación

Síntesis de los agravios planteados (en caso de ser necesario se podrán anexar a esta solicitud las hojas necesarias, en las que se haga dicha síntesis):



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 15 -

c.4. Fijar el alcance de los elementos de una contribución

Señalar qué contribución y qué elementos: _____

c.5. Exponer de forma precisa los motivos por los que se considera el asunto de importancia y trascendencia, cuando este sea el aspecto por el que solicite el ejercicio de la facultad:



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 16 -

d) DOCUMENTOS ANEXOS

	sí	no	original	Copia certificada	Copia simple	No. Juegos copias de traslado	De de de
Acuerdo y oficio de solicitud							
Demanda							
Acuerdo de admisión de demanda							
Resolución impugnada							
Contestación							
Pruebas							

Otros. Especificar: _____

e) ESTADO PROCESAL DEL JUICIO

e.1. Indicar el estado procesal del juicio: _____



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA
PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR
ACUERDO G/9/2010

**CRITERIOS PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN**

- 17 -

e.2. Indicar la última actuación dictada (de la Sala y/o Magistrado Instructor):

Número de folios, legajos y anexos: _____

Así lo resolvió el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de veintidós de febrero de dos mil diez.- Firman, el Magistrado Francisco Cuevas Godínez, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.